

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.347

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 67 de 11 de marzo de 1957, por el cual se nombra a un delegado.
Resoluciones Nos. 2542, 2543 y 2544 de 26 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 154 de 27 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Comercio y de Naves. Rama: Marina Mercante

Resolución Nº 2808 de 6 de octubre de 1955, por la cual se aprueba una diligencia.

Resolución Nº 2808 de 6 de octubre de 1955, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanciente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Nos. 150 y 151 de 27 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 21 de 11 de febrero de 1955, por la cual se vacan y cesa en la base de servicio de una señora una años escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administración

Resolución Nº 256 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconocen sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 26 de 4 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Juan Espinosa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 67
(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al Curso de Especialización, que ofrece la Unión Panamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA), a funcionarios de las Cancillerías de los Estados Miembros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA), por conducto de nuestro Embajador en Washington, D. C., Don Ricardo Manuel Arias Espinosa, invitó al Gobierno Nacional para que participara en el Curso de Especialización que la Unión Panamericana ofrece a funcionarios de las Cancillerías de los Estados Miembros;

Que el Embajador Don Ricardo M. Arias Espinosa por oficio A-169 de fecha 13 de febrero de este año, informó a la Cancillería que el Secretario General de dicha Organización Dr. José A. Mora, había aceptado la candidatura del actual Director del Departamento de Migración, para que participara en este importante Curso;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Cursos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio García de Paredes, Director del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado de Panamá al Curso de Especialización que ofrece la Unión Panamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA), a funcionarios de las Cancillerías de los Estados Miembros, que tendrá lugar en su Sede, la ciudad de Washington, D. C., E. U. A., del 8 de abril al 7 de mayo del corriente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión en-

comendada al señor García de Paredes correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2542

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2542.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Antonio Singh Rodríguez, hijo de Balwant Singh, indostano, y de Filomena Rodríguez de Singh, española, por medio de escrito de fecha 28 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Singh Rodríguez ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
 (Relleño de Borrador) (Relleño de Borrador)
 Teléfono: 2-3277 Aparado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

donde consta que el señor Singh nació en Ancon, Zona del Canal, República de Panamá, el día 21 de junio de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Singh ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Singh ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Antonio Singh Rodríguez tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE MAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2543

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2543.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Emily Kelly Lever, hija de William Kelly y de Amelia Lever de Kelly, colombianos, por medio de escrito de fecha 28 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Emily

Kelly Lever ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Kelly nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 12 de octubre de 1932; y

b) Copia fotostática del Diploma de Maestra de Enseñanza Primaria, expedido por la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a favor de la señorita Kelly.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Kelly ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Emily Kelly Lever tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE MAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2541

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2541.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Francelle Hyacinth Holmes Mc Gaune, hija de Ezequiel Holmes y de Myrtle Mc Gaune de Holmes, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Francelle Hyacinth Holmes Mc Gaune ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Holmes nació en Colón, distrito de Colón, provincia de Colón, el día 4 de agosto de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Holmes terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", de la provincia escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Holmes ha llenado

los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Francelle Hyacinth Holmes Mc Gaune tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE MAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 154
(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Carlos Lynton como Inspector de 1ª Categoría en la Aduana mediante Decreto N° 161 de 31 de diciembre de 1952, en el sentido de que debe considerarse a favor de Charles B. Linton, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3808

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3808.—Panamá, 6 de octubre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2896-53 de 22 de septiembre del año en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Maribel". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 936 de 19 de septiembre del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2896-53, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la motonave "Maribel", de 5 toneladas netas, de propiedad del señor Demetrio Damián, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3809

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3809.—Panamá, 6 de octubre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Nueva York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Andros Island".

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 354 de 12 de junio del año en curso; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Andros Island.
Propietario: Río Venturado Compañía Naviera, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González Ruis & Alemán.

Tonelaje: Bruto: 18,735.98. Neto: 11,652

Letras de Radio: H P E L

Patente Provisional: 1677-NY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 460

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombra un Maestro Especial (Manualidades) en la Provincia Escolar de Los Santos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olegario Brando, Maestro Especial de Segunda Categoría

(Manualidades) en propiedad, para la Escuela Presidente Porras, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 461

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen nombramientos en algunas Escuelas Secundarias Oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad a Germanía Hassan Vega, Oficial de 5ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Ibelle C. de Aquino, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad a Mavis Espinosa de Pérez, Contadora de 2ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Eva Alvarez de Cattán, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, en lo relacionado con el Artículo Primero, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de agosto de 1955, y en lo que se refiere al Artículo Segundo comienza a regir a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UNA SEÑORA UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 21.—Panamá, 1º de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia V. de Single solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como profesora de Español en la Escuela "Grace";

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951,

establece que a los profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria, que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameña de la señora de Single se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos;

Que a pesar de que el servicio que solicita la señora de Single no se ha podido comprobar con los registros oficiales que reposan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, el Ministerio de Educación acepta la certificación extendida por la Directora de la Escuela "Grace", para los fines que persigue;

Que la Escuela "Grace" es una Institución de Enseñanza Particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Lilia V. de Single cuatro años escolares, de 1948 a 1952, tiempo durante el cual trabajó como Profesora de Español en la Escuela "Grace", de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 256

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 256. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Josefina Alba, Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de marzo de 1954 al 31 de enero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Alba, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943,

reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Juan Espinoza, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno, como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios Especiales, o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un año (1), a partir del 1º de enero de 1956, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Sexto: A observar buena conducta pública y privada.

Octavo: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: A utilizar los servicios del señor Juan Espinoza, como Capataz de 2ª Categoría de la División de Servicios Especiales, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1956.

Segundo: A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: A conceder al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

Cuarto: A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Quinto: A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia al Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su aprobación, la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Juan Espinoza.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura e Industrias.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2874 de septiembre 2 de 1957 de la Notaría Tercera del Circuito he comprado a la señora Teresa Mendieta de Benítez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Restaurante Tita" el cual funciona en el N° 20-11 de la Avenida "B" de esta ciudad.

Panamá, septiembre 2 de 1957.

L. 28895
(Única publicación)

Elisa Mendieta de Chuap.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastrero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-32732, residente en Colón, Avenida Amador Guerrero N° 11-178, cto. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46127, residente en calle 29, Vista Hermosa, cto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira a pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO-69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DE-

CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derechos: artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley a pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q casa N° 60, cto. 6, de oficio domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones Personales, para que en el término de Doce Días, más el de la distancia, a constar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condega a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cto. 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial".—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Linnett Miller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de septiembre de mil novecientos

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.
Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldía de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La Parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tales razones, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de causa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa N° 15-45 de la Ave. 7ª Central, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secretario, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de Obaldía so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaría, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito:—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de edad, sol-

tero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo Iº, Libro IIº del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde. Cópiese y notifíquese. El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito:—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaría hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos (enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento. Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sra. Díaz.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

P. P. Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintinueve años de edad, indígena, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilícita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente:

"Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el suscrito Juez del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Rufino, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Sanitario y lo decreta formal prisión.

Como en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifíquesele el auto de proceder por Edicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, vuelva el negocio al despacho para señalar fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, Librada Jirica.

Se advierte al procesado Lucas Rufino que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Rufino so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameño trigueño de veintiseis años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes, 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacerse la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifíquese, pues, por Edicto al procesado Angel Rafael Bogle, arriba identificado, y por notificado éste, vuelva el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Fdo. E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Fdo. Librada James.

Se advierte al procesado Angel Rafael Bogle, que si no comparece a este Tribunal en el término concebido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafael Bogle so pena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

El Juez,

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdés, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Número 25 David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

A méritos de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1956, con cédula N° 47-23014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consúltese.—Fdo. Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Órgano Ejecutivo y pago de los gastos procesales;

Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

.

Derecho: Arts. 30, 37, 38, 60, 352 letras c) y d), 377 y 382 del Código Penal; 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2269, 2337, 2343, etc. del Código Judicial; Ley 61 de 1946 y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y Consúltese.—Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA

C. Morrison.